

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2017-00050-00.
DEMANDANTE. TINA ADRIANA SOLANO OTERO.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 25 de enero del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, COLPENSIONES, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 045
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
Popayán, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, COLPENSIONES, por la cantidad de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000637378, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega de los depósitos judiciales arriba mencionados, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega a la parte demandante, el depósito judicial número 469180000637378 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526.00).

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 012 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-01-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00355-00
DEMANDANTE: PEDRO FELIPE URBANO.
DEMANDADO: PAR. CAPRECOM LIQUIDADO.

A DESPACHO. Popayán, 25 de enero del año 2.023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, la parte demandada otorga poder a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO. Sírvase proveer

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 044
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito mediante el cual la parte demandada otorga poder a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el art. 74 del CGP., aplicable en lo laboral por mandato expreso del art. 145 del CGP., en consecuencia y en aras de garantizar el Derecho de Defensa, se ordenará reconocer personería a la mencionada profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

RECONOCER Personería a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.897.821 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 012 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-01-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00060-00.
DEMANDANTE: LUPE EUGENIA SOLARTE VALENCIA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 25 de enero de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderado, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 043.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada el expediente se observa que mediante auto que antecede, se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que allegará la constancia del recibido de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma por la parte demandada PORVENIR, no obstante ello y una vez revisado nuevamente el expediente se encontró entre los anexos allegados con la contestación de este demandado, obra la constancia de recibido de los documentos antes señalados (archivo 24), enviados al correo electrónico perteneciente a la apoderada de la parte demandada en mención; por tal razón y siendo que consta como fecha de recibo el día 13 de junio del año 2022 y la contestación fue allegada el día 17 del mismo mes y año, se tiene por contestada en término hábil la demanda, circunstancia que también se aplica a COLPENSIONES, por cuanto allegó su contestación dentro del término legal, asimismo sé tiene que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Lifesize", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 012 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-01-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria